

Area del Derecho

CONCEPTO 017679 int 1871 DE 2026 OCTUBRE 1 

Aduanero

Banco de Datos

[Consultar Documento Jurídico](#)

Aduanas

Problema Jurídico

¿Son exigibles las obligaciones previstas en la Ley 2586 de 2026 respecto de mercancías importadas y nacionalizadas antes de su entrada en vigencia y, en un control posterior, debe el comercializador o distribuidor contar con la declaración de importación?

Tesis Jurídica

No. Las obligaciones introducidas por la Ley 2586 de 2026 no son exigibles retroactivamente respecto de mercancías importadas y nacionalizadas antes de su entrada en vigencia.

Sin embargo, la obligación de amparar las mercancías extranjeras con alguno de los documentos previstos en el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019, según corresponda, es anterior a dicha ley y resulta exigible a los comercializadores y distribuidores en los términos allí previstos.

▼ **Descriptor**

Documentos que amparan la mercancía en poder de comercializadores y/o distribuidores

▼ **Fuentes Formales**

Artículo 594 del Decreto 1165 de 2019

Artículos 27 y 112 de la Ley 2586 de 2026

▼ **Extracto**

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

PROBLEMA JURÍDICO

2. ¿Son exigibles las obligaciones previstas en la Ley 2586 de 2026 respecto de mercancías importadas y nacionalizadas antes de su entrada en vigencia y, en un control posterior, debe el comercializador o distribuidor contar con la declaración de importación?

TESIS JURÍDICA

3. No. Las obligaciones introducidas por la Ley 2586 de 2026 no son exigibles retroactivamente respecto de mercancías importadas y nacionalizadas antes de su entrada en vigencia.

4. Sin embargo, la obligación de amparar las mercancías extranjeras con alguno de los documentos previstos en el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019, según corresponda, es anterior a dicha ley y resulta exigible a los comercializadores y distribuidores en los términos allí previstos.

FUNDAMENTACIÓN

5. La Ley 2586 de 2026 entró en vigencia el 19 de junio de 2026. Su artículo 112 dispone que cuando una operación aduanera se haya iniciado antes de su vigencia, *"el régimen de obligaciones, infracciones y sanciones aplicables será el establecido en las descripciones previstas en la norma vigente al momento de su inicio"*, sin perjuicio del principio de favorabilidad. En consecuencia, respecto de mercancías importadas y nacionalizadas antes del 19 de junio de 2026 no pueden exigirse obligaciones introducidas posteriormente por la Ley 2586 de 2026.

6. Lo anterior no significa que dichas mercancías estuvieran exentas de acreditar su legal introducción y permanencia en el territorio aduanero nacional. El artículo 594 del Decreto 1165 de 2019 ya establecía que *"las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional (...) deberán estar amparadas"* por alguno de los documentos allí previstos, entre ellos, la declaración aduanera o documento que haga sus veces.

7. En relación específicamente con mercancías genéricas, el Concepto 012433 int. 1112 del 24 de junio de 2024 señaló:

"Si un comercializador y/o distribuidor pretende acreditar la legal introducción y permanencia de mercancía genérica de origen extranjero, adquiridas en el territorio nacional y vendidas por un importador, deberá presentar la declaración de importación de ese importador."

8. Por lo tanto, las obligaciones introducidas por la Ley 2586 de 2026 no son exigibles retroactivamente respecto de mercancías importadas y nacionalizadas antes del 19 de junio de 2026. Sin embargo, cuando dichas mercancías hayan sido adquiridas en el territorio nacional por un comercializador o distribuidor de quien las importó, este deberá contar con la declaración de importación

que las ampara, obligación que ya se derivaba del artículo 594 del Decreto 1165 de 2019 con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley.

9. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.